

Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 9933/2024-CR, mediante el cual se propone salvaguardar la integridad de niños y adolescentes, estudiantes de EBR y EBA, de los riesgos y efectos nocivos del uso excesivo de los dispositivos digitales; y mejorar su aprendizaje.



COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA
Período Anual de Sesiones 2024-2025

DICTAMEN 32

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de la mujer y Familia, de conformidad con los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Ley 9933/2024-CR¹, presentado por el grupo parlamentario Alianza Para el Progreso, a iniciativa² del congresista Luis Roberto Kamiche Morante, mediante el cual se propone la *Ley para salvaguardar la integridad de niños y adolescentes de los riesgos y efectos nocivos del uso de dispositivos digitales; y mejorar su aprendizaje*.

Luego del análisis y debate correspondiente la Comisión de la Mujer y familia en su Décima Quinta Sesión Ordinaria, del 28 de abril de 2025, realizada en la modalidad mixta, en la sala "Francisco Bolognesi", Palacio Legislativo [presencial] y en la sala de reuniones de la plataforma³ de videoconferencia del Congreso de la República [virtual], acordó por UNANIMIDAD aprobar⁴ el dictamen que recomienda INHIBIRSE en el estudio del Proyecto de Ley 9933/2024-CR, por no tener competencia en la materia de la proposición, con el voto A FAVOR (11) de los congresistas: Alcarraz Agüero, Yorel Kira (PP); Barbarán Reyes, Rosangella Andrea (FP); Infantes Castañeda, Mery Eliana (FP); Jáuregui de Aguayo, Milagros (RP); Limachi Quispe, Nieves Esmeralda (JPP); López Morales, Jeny Luz (FP); Pablo Medina, Flor Aidee (NA); Portero López, Hilda Marleny (AP); Santisteban Suclupe, Magally (FP); Taipe Coronado, María Elizabeth (PL) y Vázquez Vela, Lucinda (BMCN).

Presentaron licencia (03) para esta sesión los señores congresista: Cerrón Rojas, Waldemar José (PL); Muñante Barrios, Alejandro (RP); y Córdova Lobatón, María Jessica (RP).

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjUwMjMz/pdf>

² Y en su condición de coautores los señores congresistas: Soto Reyes, Alejandro Acuña Peralta, María Grimaneza; García Correa, Idelso Manuel; Ruíz Rodríguez, Magaly Rosmery; Heidinger Ballesteros, Nelcy Lidia.

³ Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de Microsoft Teams.

⁴ Se solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos, aprobándose por UNANIMIDAD, considerando la dispensa del trámite de aprobación del acta y de su lectura.

Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 9933/2024-CR, mediante el cual se propone salvaguardar la integridad de niños y adolescentes, estudiantes de EBR y EBA, de los riesgos y efectos nocivos del uso excesivo de los dispositivos digitales; y mejorar su aprendizaje.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 9933/2024-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 14 de enero de 2025 y fue decretado el 15 del mismo mes a las comisiones de Justicia y Derechos Humanos, y de Mujer y Familia, como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente.

b. Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

El Proyecto de Ley 9933/2024-CR que es materia de evaluación y pronunciamiento, ha sido remitido a esta Comisión de conformidad con el artículo 77 y cumplen con los requisitos formales señalados en el artículo 75 del Reglamento del Congreso.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 9933/2024-CR tiene como objetivo salvaguardar la integridad de niños y adolescentes frente a los riesgos y efectos nocivos del uso excesivo de dispositivos digitales —como celulares, tablets o laptops—, así como mejorar su aprendizaje en el entorno escolar. Para ello, propone modificar el artículo 4 del Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337). En concreto, la propuesta legislativa busca:

1. **Ampliar el concepto de “integridad personal”** reconocido en el Código, añadiendo expresamente el derecho a que se le garantice dicha integridad y, además, el derecho al aprendizaje como elementos esenciales de dicho derecho.
2. **Reconocer nuevas formas de vulneración de la integridad**, como el **ciberacoso** y la **violación de la privacidad**, equiparándolos a otras formas de explotación ya tipificadas (como la trata, prostitución infantil o trabajo forzado).
3. **Establecer una prohibición expresa del uso de celulares y dispositivos electrónicos en instituciones educativas**, tanto en aulas como durante los recreos, cuando su uso no esté directamente vinculado a fines pedagógicos.

El Proyecto de Ley 9933/2024-CR se basa en estudios e evidencias que señalan los efectos negativos del uso indiscriminado de internet y redes sociales en menores, tales como el aislamiento, la **adicción digital**, el bajo rendimiento escolar, la exposición a riesgos como el grooming, sexting o cyberbullying, y el deterioro de la salud mental.

A nivel comparado, el Proyecto de Ley 9933/2024-CR recoge experiencias de países como Francia, Brasil, España y Nueva Zelanda, donde ya se han adoptado restricciones similares al uso de celulares en entornos escolares. En síntesis, se trata

Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 9933/2024-CR, mediante el cual se propone salvaguardar la integridad de niños y adolescentes, estudiantes de EBR y EBA, de los riesgos y efectos nocivos del uso excesivo de los dispositivos digitales; y mejorar su aprendizaje.

de una iniciativa que busca legislar en favor de un entorno escolar más seguro, sano y enfocado en el desarrollo integral de la niñez y adolescencia, especialmente ante los desafíos que plantea el entorno digital.

El **Proyecto de Ley 9933/2024-CR**, según su exposición de motivos, no colisiona con ninguna norma vigente y guarda congruencia con el marco jurídico nacional. La iniciativa se enmarca dentro del mandato constitucional de protección integral de niñas, niños y adolescentes, reconocido en el artículo 4 de la Constitución Política y desarrollado ampliamente en la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes. Al proponer la incorporación del derecho al aprendizaje dentro del concepto de integridad personal, así como la prohibición del uso no pedagógico de dispositivos electrónicos en instituciones educativas, la propuesta refuerza los deberes del Estado en materia de educación y protección de la infancia frente a los nuevos riesgos digitales.

Asimismo, el **Proyecto de Ley 9933/2024-CR** encuentra sustento en políticas públicas de alcance nacional. En particular, se vincula con la Política 12 del Acuerdo Nacional, referida al acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad, y con la Política 16, que promueve el fortalecimiento de la familia y la protección integral de la niñez y adolescencia. De igual manera, se articula con los ejes temáticos de la Agenda Legislativa 2024-2025 del Congreso de la República, específicamente en lo concerniente al acceso a una educación de calidad (punto 38) y la defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes (punto 67).

En cuanto al análisis costo-beneficio, el **Proyecto de Ley 9933/2024-CR** no irroga gasto alguno al Estado ni requiere la creación de nuevas entidades, por lo que no afecta el principio de disciplina fiscal ni contraviene las reglas de responsabilidad presupuestaria. Por el contrario, se espera que su implementación tenga un impacto positivo en el sistema educativo, al contribuir a un ambiente de aprendizaje más sano, libre de distracciones tecnológicas y con menores riesgos de ciberacoso, exposición a contenidos inadecuados y deterioro de la salud mental de los estudiantes. El **Proyecto de Ley 9933/2024-CR** estima que la medida beneficiará directamente a más de ocho millones de estudiantes de los niveles de educación básica regular y alternativa, al mejorar su concentración, su desempeño académico y su bienestar psicoemocional.

I. MARCO NORMATIVO

El análisis de los proyectos de ley se sustenta en el siguiente marco normativo:

- **Constitución Política del Perú.**
- **Reglamento del Congreso de la República.**
- **Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes.**

Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 9933/2024-CR, mediante el cual se propone salvaguardar la integridad de niños y adolescentes, estudiantes de EBR y EBA, de los riesgos y efectos nocivos del uso excesivo de los dispositivos digitales; y mejorar su aprendizaje.

- Ley 28044, Ley General de Educación.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 31878, Ley de reforma constitucional que promueve el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, y reconoce el derecho de acceso a internet libre en todo el país.
- Decreto Supremo 011-2012-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 28044, Ley General de Educación.

II. ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Análisis constitucional técnico-legal

El artículo 34° y 35° del Reglamento del Congreso de la República, respecto a las comisiones y clases de comisiones, establece lo siguiente:

Artículo 34.

“Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. Cada comisión está integrada por miembros titulares y accesitarios, con excepción de la Comisión de Inteligencia, cuyos miembros son titulares y permanentes, no contando con miembros accesitarios. Los miembros accesitarios reemplazan en caso de ausencia, al respectivo titular del grupo parlamentario, para los efectos del cómputo del quórum y de las votaciones, sin perjuicio de los derechos que les corresponden como Congresistas”. [El subrayado y las negritas es nuestro]
(...).

Artículo 35.

“Existen cuatro clases de Comisiones:

*a) **Comisiones Ordinarias;** encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización. El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo del Congreso, propone el número de Comisiones Ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado. Sin embargo, deben conformarse por lo menos las siguientes Comisiones Ordinarias:*
(...)”.

Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 9933/2024-CR, mediante el cual se propone salvaguardar la integridad de niños y adolescentes, estudiantes de EBR y EBA, de los riesgos y efectos nocivos del uso excesivo de los dispositivos digitales; y mejorar su aprendizaje.

Al respecto, el Congreso de la República de conformidad con su Reglamento ha conformado veinticuatro (24) Comisiones Ordinarias, entre las que se encuentra la Comisión de Mujer y Familia, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, principalmente, del sector Mujer y Poblaciones Vulnerables, a la cual le compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas de la materia, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad.

En ese sentido, corresponde a la Comisión de Mujer y Familia, ejercitar las funciones legisladoras, fiscalizadoras y de representación de conformidad con la Constitución Política y el Reglamento del Congreso, respecto a las actividades de los subsectores de Mujer y Poblaciones vulnerables.

Análisis de la competencia temática

La Comisión de Mujer y Familia, luego de analizar el contenido del Proyecto de Ley 9933/2024-CR, concluye que, si bien la iniciativa propone una modificación al artículo 4 del Código de los Niños y Adolescentes –norma bajo el ámbito competencial de esta Comisión–, la medida de fondo introducida por el proyecto se orienta principalmente a regular el uso de tecnologías digitales en instituciones educativas (en la Educación Básica Regular y la Educación Básica Alterativa), aspecto estrechamente vinculado al ámbito del sistema educativo nacional y no al desarrollo de derechos sustantivos vinculados al bienestar familiar o a la protección integral de la infancia en sentido amplio.

En efecto, el Proyecto de Ley 9933/2024-CR incorpora una prohibición expresa del uso de celulares y otros dispositivos electrónicos en las instituciones educativas, tanto en aulas como durante los recreos, salvo que dicho uso tenga fines estrictamente pedagógicos. Esta disposición constituye una medida de carácter regulatorio dirigida a modificar o incidir en las normas de convivencia, gestión institucional y prácticas pedagógicas dentro del espacio escolar, lo cual se encuentra directamente vinculado a las competencias de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, conforme a lo establecido en el artículo 30 del Reglamento del Congreso de la República, que le atribuye la responsabilidad de dictaminar sobre los temas relativos al funcionamiento del sistema educativo, la incorporación de tecnologías en el proceso de enseñanza-aprendizaje y la formación académica de los estudiantes en todos sus niveles.

Desde un enfoque de técnica legislativa, se advierte que la modificación normativa plantea incorporar, dentro de un artículo de carácter general como el artículo 4 –dedicado a reconocer el derecho a la integridad personal–, una disposición de política pública específica y de carácter operativo, como lo es la prohibición del uso

Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 9933/2024-CR, mediante el cual se propone salvaguardar la integridad de niños y adolescentes, estudiantes de EBR y EBA, de los riesgos y efectos nocivos del uso excesivo de los dispositivos digitales; y mejorar su aprendizaje.

de dispositivos digitales en centros educativos. Esta inclusión desnaturaliza la estructura del artículo mencionado, al mezclar principios generales de protección con medidas concretas de regulación educativa, lo que genera un desequilibrio en la sistematicidad del cuerpo normativo. Además, el proyecto no contempla una disposición complementaria que establezca mecanismos de implementación, fiscalización ni sanción, lo cual limita su aplicabilidad real.

Asimismo, el componente de protección frente al ciberacoso o los riesgos digitales, si bien forma parte de las motivaciones del Proyecto de Ley 9933/2024-CR, no se desarrolla mediante medidas de política pública propias del enfoque de derechos de la niñez y la familia, sino que se presenta únicamente como justificación general para restringir el uso de dispositivos en el entorno escolar. En ese sentido, no se advierte que el proyecto promueva reformas sustantivas en el régimen de protección integral ni introduzca disposiciones normativas orientadas al fortalecimiento del rol de la familia, la parentalidad positiva o los entornos seguros desde un enfoque multidimensional.

Por tanto, considerando que el núcleo normativo del proyecto se sitúa en el marco de las relaciones educativas, el uso de tecnologías en el aula y la disciplina escolar, la Comisión de Mujer y Familia considera que corresponde inhibirse de dictaminar el Proyecto de Ley 9933/2024-CR, y sugiere que la Comisión de Educación, Juventud y Deporte asuma su evaluación como comisión competente para tales efectos.

Para abonar a lo ya referido, el Plan de Trabajo para el Período Anual de Sesiones 2024-2025 de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, tiene como uno de sus objetivos generales: Priorizar el estudio y dictamen de los proyectos de ley que generen un impacto positivo y real en la educación, la juventud y el deporte, a fin de contribuir a mejorar la calidad de las políticas públicas en estos tres ejes, y como uno de sus objetivos específicos: Presentar propuestas legislativas en materia de educación, juventud y deporte, a fin de garantizar la continuidad de estudios en educación básica, superior y universitaria y no universitaria.

Como podemos observar la Comisión de Educación, Juventud y Deporte es el órgano parlamentario idóneo para pronunciarse sobre un marco legal que prohíba expresamente el uso de celulares y otros dispositivos electrónicos en las instituciones educativas, tanto en aulas como durante los recreos, salvo que dicho uso tenga fines estrictamente pedagógicos.

Asimismo, se realizó una revisión en el Sistema de Proyectos de Ley para identificar iniciativas legislativas referidas a la prohibición del uso de dispositivos móviles en las instituciones educativas, encontrando las siguientes iniciativas:

Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 9933/2024-CR, mediante el cual se propone salvaguardar la integridad de niños y adolescentes, estudiantes de EBR y EBA, de los riesgos y efectos nocivos del uso excesivo de los dispositivos digitales; y mejorar su aprendizaje.

- El Proyecto de Ley 5532/2022-CR⁵, *Ley que prohíbe el uso de celulares en instituciones de educación básica escolar pública y privada durante el dictado de clases*, iniciativa que fuera derivada únicamente a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte. Al respecto, dicha Comisión, en su Sexta Sesión Extraordinaria realizada el 31 de mayo de 2024 aprobó el dictamen⁶ de dicha iniciativa por MAYORIA, estando expedito para su debate en el Pleno del Congreso de la República.
- El Proyecto de Ley 10472/2024-CR⁷, *Ley que incentiva la prohibición del uso del celular en horario escolar en las instituciones educativas del Perú*, iniciativa que fuera derivada únicamente a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

Como se puede observar, la materia de regular la prohibición del uso de celulares y otros dispositivos electrónicos en las instituciones educativas, es exclusivamente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

Entonces, considerando que el Proyecto de Ley 9933/2024-CR plantea un marco legal que prohíbe el uso de celulares y otros dispositivos electrónicos en las instituciones educativas, tanto en aulas como durante los recreos, salvo que dicho uso tenga fines estrictamente pedagógicos, esta proposición discrepa de las competencias de la Comisión de Mujer y Familia, siendo que esta última ejerce funciones de legislar, fiscalizar y de representar respecto a las actividades de los subsectores de mujer y poblaciones vulnerables, y no respecto del uso de dispositivos móviles en las instituciones educativas.

Siendo así, en el presente caso, resulta oportuno invocar lo establecido el literal c) del Artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, el cual establece respecto a los Dictámenes:

Artículo 70.

Los dictámenes son los documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las Comisiones sobre las proposiciones de ley y resolución legislativa que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dicho estudio.

(...)

Los dictámenes pueden concluir:

(...)

⁵ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTE4MjMy/pdf>

⁶ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjAyNTE5/pdf>

⁷ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjY0NDQy/pdf>

Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 9933/2024-CR, mediante el cual se propone salvaguardar la integridad de niños y adolescentes, estudiantes de EBR y EBA, de los riesgos y efectos nocivos del uso excesivo de los dispositivos digitales; y mejorar su aprendizaje.

c) En la recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la comisión por no tener competencia en la materia de la proposición.
(...).

En ese sentido, al no tener la Comisión de Mujer y Familia competencia respecto de la materia invocada en el Proyecto de Ley 9933/2024-CR, procede a inhibirse de su conocimiento.

III. CONCLUSIÓN

La Comisión de Mujer y Familia no tiene competencia en la materia que regula el Proyecto de Ley 9933/2024-CR, mediante el cual se propone la *Ley para salvaguardar la integridad de niños y adolescentes de los riesgos y efectos nocivos del uso de dispositivos digitales; y mejorar su aprendizaje*, sin que ello constituya un pronunciamiento favorable sobre la viabilidad o no de la propuesta legislativa.

IV. RECOMENDACIÓN

Por las razones expuestas, la Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda INHIBIRSE en el estudio del Proyecto de Ley 9933/2024-CR por no tener competencia en la materia de la proposición.

Dase cuenta

Sala de Sesiones del Congreso de la República.

Lima, 28 de abril de 2025.



Firmado digitalmente por:
PABLO MEDINA Flor Aidee
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/05/2025 09:01:43-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2025 15:40:23-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2025 15:40:38-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2025 18:23:00-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/05/2025 18:04:05-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGÜERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/04/2025 10:03:40-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/05/2025 13:06:52-0500



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/05/2025 11:28:55-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/05/2025 16:08:27-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/05/2025 10:37:22-0500

Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 9933/2024-CR, mediante el cual se propone salvaguardar la integridad de niños y adolescentes, estudiantes de EBR y EBA, de los riesgos y efectos nocivos del uso excesivo de los dispositivos digitales; y mejorar su aprendizaje.

[Siguen firmas...]



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2025 11:01:05-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/05/2025 18:08:57-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2025 12:01:00-0500